



RAD: 680013110004-2020-00091-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS ROJAS ANAYA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.635.780 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 211.089 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la demandada YULIETH CRISTINA FERNANDEZ MAYORGA en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 86).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ROJAS ANAYA	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098635780	211089

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
211089	VIGENTE	-	-

← anterior 1 siguiente →

Se requiere al Dr. JUAN CARLOS ROJAS ANAYA para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura **deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico**, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

La demandada YULIETH CRISTINA FERNANDEZ MAYORGA por intermedio del profesional del derecho presentó el 17/09/2020 2:45 PM escrito de contestación de la demanda, con copia a los correos electrónicos jenniferandreab@outlook.com y johanita28@gmail.com, pertenecientes a la Dra. JENNIFER ANDREA BARRAGAN RODRIGUEZ y al demandante OSCAR MAURICIO DIAZ ANGARITA, dándose de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, que prevé: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente***”.

Conforme con lo anterior, se obvia el traslado de la excepción de mérito denominada “INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES 1 Y 2 ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL POR EXISTIR TERMINACION DEL VINCULO SENTIMENTAL DE LOS CONYUGES”.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **113** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **23 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia